



PERÚ

Ministerio de Educación

Unidad de Gestión Educativa Local N° 06

Área de Gestión Institucional
Oficina de APAFA

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Vitarte, 27 AGO. 2014

OFICIO MULTIPLE N° 247 - 2014/D.UGEL06/J-AGI/APAFA

Señor (a)

Director (a) de la I.E. N°.....

Presente.-

ASUNTO : IMPEDIMENTO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE SON ABOGADOS PARA PATROCINAR ACCIONES EN CONTRA DEL ESTADO.

**REF. : Ley N° 29944 y su Reglamento DS N° 004-2013-ED
Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
D.L N° 276 y su Reglamento DS N° 005-9 PCM
Y OTRAS NORMAS CONEXAS.**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo(a) cordialmente y hacer de su conocimiento la existencia de comportamientos contrarios a la Ley y disruptivos en algunas Instituciones Educativas de la Jurisdicción además de litigios entre docentes contra directores y viceversa que involucran en algunos casos a dirigentes de APAFA y estudiantes con el objetivo principal de ejercer hegemonía dentro del plantel entre otras motivaciones y lo más grave que se ha detectado la participación activa en ellas de Abogados que también tienen la profesión de profesores o servidores públicos, quienes se encontrarían asesorando a docentes, directores de diferentes instituciones educativas así como a dirigentes de APAFA quienes formulan o tienen sanciones, quejas y denuncias, en ese sentido se reclama la existencia de medidas correctivas y aclaratorias, por tanto le manifiesto lo siguiente:

a.- Que es improcedente el patrocinio y asesoramiento del docente o servidor público - abogado, a los profesores en ejercicio de la función, pues los empleados públicos están al servicio de la Nación; en tal sentido, deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente de la entidad.

b.- Que el impedimento es a la actuación como: abogados, apoderados, asesores, patrocinadores, peritos o árbitros de particulares o empleados públicos, en procesos que tengan pendientes con la misma repartición del estado en la cual prestan sus servicios u otra Entidad; salvo en defensa propia, de su cónyuge, padres o hijos menores.

c.- Se concluye que los docentes o servidores públicos - abogados, que incurran en infracciones previstas en las Normas Legales vigentes, serán sometidos a procedimiento administrativo disciplinario, conforme establece el Decreto Ley No. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Ley N° 29944 "Ley de la reforma de la carrera magisterial" y de forma supletoria el código de ética del abogado, según corresponde.

d.- En ese sentido se reitera que "un profesor o servidor público que cuenta con título de abogado y que labora en cualquier institución educativa estatal o entidad del estado, está prohibido de asesorar y litigar en contra del Estado". "Esto significa que no puede patrocinar a docentes ni a dirigentes de Padres de Familia, en el estamento administrativo y judicial, incurriendo en responsabilidad administrativa pasible de sanción", por ser incompatible para el ejercicio de la función descrito en el DS N° 017-85-JUS.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Américo M. Valencia Fernández
Mg. Américo M. Valencia Fernández
Director del Programa Sectorial II
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 06